



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el establecimiento donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Imprenta de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL 67 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagándose al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continuación de los donativos de la suscripción Nacional en esta provincia.

Plaza Ca.

Suma anterior: 18.018 20

Audiencia de lo criminal de esta ciudad..... 556 60
Ayuntamiento y vecinos de Cisterna..... 225 ▪
Id. de Villayandré..... 168 50
Id. de Urdiales del Páramo..... 98 25
Id. de Vega de Infanzones..... 51 70
Id. de Berlangas del Páramo..... 68 60
Id. de Quintana del Castillo..... 70 ▪
Id. de Santiago Millas..... 227 35
Id. de Villares de Orvigo..... 125 60
Id. de Castrocalbon..... 79 ▪
Id. de Santa Cristina de Valmadrigal..... 62 75
Id. de Palacios del Sil..... 108 ▪
Id. de Santa Elena de Jamuz..... 109 15

Id. de Quintanilla de Somozas..... 58 95
Id. de Lúncara..... 44 ▪
Id. de San Adrián del Valle..... 65 ▪
Id. de Cubillas..... 78 ▪
Id. de Lucillo..... 60 ▪
Id. de San Pedro de Berlangas..... 31 85
Id. de Villahornate..... 22 46
Id. de Villaverde de Arcayos..... 25 ▪
Juez municipal y suplente de Urdiales del Pirámido..... 2 ▪
D. Mariano Rojero y Sociedad de Socorros Mutuos del gremio de chocolateros, Astorga..... 32 50
Ayuntamiento y vecinos de Valdepiélagos..... 13 ▪
Id. de San Estebán de Valdueza..... 20 ▪
Id. de Laguna Dalgas..... 150 24
Id. de Valdieras..... 445 63
Id. de Valdepoleo..... 112 64
Id. de Villabluino..... 340 ▪
Id. de Alija de los Melones..... 112 ▪
Id. de Valdelugueros..... 139 35
Id. de Vegas del Condado..... 181 70
Id. de La Robla..... 53 19
Id. de Tureno..... 177 83

Id. de Noceda.....	130 25	Id. de Castrofuerte.....	51 66	nos de Cimanes de la Vega.....	35 66
Id. de Santa Coloma de Samoza.....	220 75	Id. de Villafranca del Bierzo.....	363 68	Parroquia de San Juan de Regia.....	243 90
Id. de Valverde del Camino.....	91 50	Delegación de Hacienda.....	416 49	Id. de San Lorenzo.....	42 50
Id. de S. Andrés del Rabanedo.....	135 ▪	Ayuntamiento de Berlanga.....	57 ▪	Id. de Salvador del Nido.....	41 97
Id. de Roperejos del Páramo.....	87 85	Id. de Priaranza del Bierzo.....	93 ▪	Id. de Santa Marina.....	128 95
Id. de Riello.....	266 67	Id. de Vegarienza.....	171 ▪	Id. de Nuestra Señora del Mercado.....	180 60
Id. de La Vecilla.....	38 15	Id. de Castrillo de Cabrera.....	51 ▪	Id. de San Pedro de los Huertos.....	38 25
Id. de Cacabelos.....	100 ▪	Id. de Cubillas de Rueda.....	30 ▪	Id. de San Martín.....	386 15
Id. de Sta. María del Páramo.....	202 63	Id. de Castañel.....	38 25	D. Fabian Zorita.....	25 ▪
Id. de San Cristóbal de la Polantera.....	118 25	Id. de Corullón.....	45 ▪	D. Antonio Molida.....	25 ▪
Id. de Villamontán.....	132 75	Id. de Peranzanes.....	27 ▪	Parroquia de Salvadorda.....	
Id. de Sahagún segunda remesa.....	105 ▪	Id. de Potes.....	58 69	Pafat de Rey.....	161 ▪
Id. de Salamón.....	70 ▪	Id. de Fubero.....	49 25	Id. de San Juan de Roncuya.....	47 40
Id. de Lucillo.....	182 80	Id. de Vegaamán.....	66 ▪	Id. de Santa Ana.....	92 75
Id. de Sancedo.....	88 60	Id. de Oseja de Sajambre.....	98 04	Id. de San Marcelo.....	302 89
Id. de Bezaula.....	51 ▪	Id. de Villatiel.....	88 53	Total.....	13.644 10
Id. de Boca de Huergano.....	147 54	Id. de Villasabariego.....	136 95	Deudor por quatrante de moneda.....	11 49
Id. de Canillejas.....	15 73	Id. de Villademor.....	83 75	<i>Suma efectiva.....</i>	13.632 61
Id. de Castrillo de la Valduerna.....	40 50	Id. de El Burgo.....	100 ▪		
Id. de Las Omellas.....	49 ▪	Id. de Oencia.....	10 87		
Id. de Truchas.....	37 20	Id. de Quintana del Marco.....	54 81		
Id. de Valdesamario.....	54 39	Id. de Galleguillos.....	98 95		
Id. de Posada de Valdeon.....	63 ▪	Id. de Villaseijo.....	100 ▪		
Id. de Bustillo del Páramo.....	10 ▪	Id. de Villazaza.....	76 75		
Administración de Hacienda de Ponferrada, Empiezos de la misma.....	19 54	Id. de Quintana y Congesto.....	69 50		
Parroquia del Puente del Castro.....	50 18	Id. de Destriana.....	61 45		
Ayuntamiento y vecinos de Castrillo de los Polvazares.....	154 51	Id. de Garafía.....	74 ▪		
Id. de Chozas de Abajo.....	133 ▪	Id. de Rabanal del Camino.....	54 35		
Id. de Villares de Orvigo.....	199 87	Id. de Valdepolo.....	5 40		
Id. de Valdetejía.....	35 50	Id. de Vallecillo.....	56 50		
Id. de Soto de la Vega.....	174 ▪	Id. de la Vega de Almanza.....	58 ▪		
Id. de Almanza.....	135 37	Id. de Izagre.....	80 ▪		
Id. de Fuentes de Carbajal.....	45 05	Id. de Camporayaya.....	70 ▪		
Id. de Gurdaliza del Pino.....	30 ▪	Id. de Cubillas de los Oteros.....	56 30		
Id. de San Justo de la Vega.....	172 35	Id. de Villamartín de don Sancho.....	64 ▪		
Id. de Cubillas de los Oteros.....	90 02	Id. de Valdémibro.....	200 30		
Id. de Santa Coloma de Cerviñuela.....	76 80	Don Agustín Giménez, Registrador de la Propiedad.....	10 ▪		
Id. de Valdepiélagos.....	64 50	Ayuntamiento y vecinos de Castromudarra.....	38 ▪		
Id. de Gradeles.....	84 75	Id. de Villamándos.....	28 ▪		
Id. de Barón.....	107 ▪	Id. de Revévo.....	25 ▪		
Id. de Acebedo.....	56 20	Id. de Valdemora.....	38 5		
Id. de Fresnedo.....	48 ▪	Id. de Soto y Amío.....	96 ▪		
		Los vecinos de Castrotierra.....	22 ▪		
		D. Antonio Gómez, Parroco de Bustillo de Cea.....	5 ▪		
		Ayuntamiento y veci-			

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

Debiendo procederse á las subastas de los aprovechamientos de pastos de los pueblos Pirenéicos de los Distritos municipales y sus agregados que se expresan en el estado que á continuación se inserta; ha acordado que dichas subastas tengan lugar el dia 4 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana ante los respectivos Alcaldes de los expresados Distritos, con sujeción en un todo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones que también se inserta al pie del citado estado, y terminado levarán acta en debida forma del resultado que ofrezcan, que recitarán inmediatamente á este Gobierno para la resolución que progeda, esperando qué ninguno de dichos Alcaldes dará lugar á que se les recuerde el envío del indicado documento.—Leon 10 de Abril de 1885.

El Gobernador.
Noticario de la Cárcova.

PUERTOS PIRENÁICOS.

Ayuntamientos.	Nombres de los montes.	Partencia de los mismos.	Especie de pasturas y número de cabezas.			Tasaación de pastos. — Pecetas.	Tiempo que ha do durar el aprovechamiento.
			Lanar.	Cabrio.	Mayor.		
Cabrillanes.	Urbia.	Las Cuetas.	600	»	»	263	De 8 Mayo á 18 Oct.
	Vega Redonda.	idem.	380	»	»	168	idem
	Rebezo.	idem.	500	»	»	219	idem
	Remadeiro.	idem.	400	»	»	175	idem
	Lagüero.	idem.	700	»	»	308	idem
	Cebollledo.	idem.	650	»	»	284	idem
	Abesedo.	idem.	200	»	»	88	idem
	Bajina-Luenga.	idem.	250	»	»	109	idem
	Sobrepeña.	idem.	600	»	»	263	idem
	Puzin.	Lugos.	600	»	»	265	idem
	Corralinas.	La Riera.	400	»	»	175	idem
	La Fontaña.	idem.	400	»	»	175	idem
	Prado.	La Vega y Meroy.	700	»	»	308	idem
	Barbeitá.	Meroy.	200	»	»	87	idem
	Valmuyor.	Peñalba.	800	»	»	350	idem
	El Cueto.	idem.	700	»	»	308	idem
	Valdepiorno.	idem.	400	»	»	175	idem
	Carcedo.	Piedrafita.	400	»	»	175	idem
	La Mora.	Quintanilla.	200	»	»	88	idem
	El Pandillo.	idem.	700	»	»	308	idem
	Vegavieja.	idem.	300	»	»	132	idem
	Las Berdes.	idem.	500	»	»	219	idem
	Valderones.	idem.	500	»	»	219	idem
	Cuestalvo.	idem.	350	»	»	153	idem
	Triant.	Genestosa.	400	»	»	175	idem
	La Solana.	La Majúa.	400	»	»	175	idem
	Congosto.	idem.	500	»	»	219	idem
	Marrillos.	idem.	600	»	»	263	idem
	Arrojados.	idem.	400	»	»	175	idem
La Majúa.	Moronegro.	idem.	300	»	»	132	idem
	La Loma.	Pinos.	400	»	»	175	idem
	Cueto pequeño.	idem.	300	»	»	132	idem
	Lago y Corcos.	Riclaço.	700	»	»	308	idem
	Becerera.	Torrebarrio.	250	»	»	328	idem
	La Piorna.	idem.	500	»	»	219	idem
	El Arca.	idem.	800	»	»	350	idem
	Solapeña.	idem.	300	»	»	132	idem
	El Rícou.	idem.	200	»	»	88	idem
	Sopetía.	Torrestio.	600	»	»	263	idem
	Traspando.	idem.	600	»	»	263	idem
	Sosas.	idem.	300	»	»	132	idem
	Solanco.	idem.	500	»	»	219	idem
	Barres.	Villafeliz.	350	»	»	153	idem
	Pinedo.	idem.	400	»	»	175	idem
	Traslapiédra.	idem.	200	»	»	88	idem
	Argajadas.	Villargusan.	400	»	»	175	idem
Láncara.	Penaforda.	Abalgas.	250	»	»	109	idem
	Filera.	idem.	700	»	»	308	idem
	Lamuesa.	idem.	400	»	»	175	idem
	La Muela.	idem.	300	»	»	132	idem
	Fueyos del Agua.	idem.	500	»	»	219	idem
	Callejo.	idem.	900	»	»	394	idem
	La Solana.	idem.	600	»	»	263	idem
	Penonta.	idem.	600	»	»	263	idem
	Las Forcadas.	idem.	600	»	»	263	idem
	Los Pozos.	idem.	200	»	»	87	idem
	La Collada.	Cáldas.	500	»	»	219	idem
	Barrio de Abajo.	idem.	400	»	»	175	idem
	Ferrerías.	idem.	600	»	»	263	idem
	Aronge.	idem.	500	»	»	219	idem
Murias de Paredes.	La Peña.	Sena.	200	»	»	88	idem
	San Lorenzo.	Lagüelles.	400	»	»	175	idem
	Colladas.	Rabanal.	200	»	»	88	idem
	Las Agujas.	Robledo.	300	»	»	132	idem
	Fontanales.	idem.	400	»	»	175	idem
	Vocivar.	Los Bayos.	100	»	»	44	idem
	La Peña.	Montrondo.	500	»	»	219	idem
	El Collado.	Villabanzón.	300	»	»	132	idem
	Tierrafacio.	Salientes, Salentinos y Valseco.	300	»	»	132	idem
	Formigones.	Salce.	400	»	»	175	idem
	Acuellín.	idem.	300	»	»	132	idem
	La Ferrera.	idem.	700	»	»	306	idem
	Los Arcos.	idem.	100	»	»	44	idem
	Cuetarrasa.	Acebedo.	500	»	»	235	idem
Aebedo.	Hoyo-Cajero.	idem.	500	»	»	222	idem
	Corralines.	idem.	450	»	»	201	idem
	La Horcada.	idem. y la Uña.	450	»	10	201	idem
	La Cuesta.	La Uña.	450	»	10	201	idem
	Las Traviesas.	Liegos.	550	»	10	245	idem
	Vaulisia.	idem.	350	20	»	153	idem
	Rica-cabiello.	idem.	600	20	»	267	idem
Boca de Huérgano.	Las Caleras.	idem.	400	20	5	186	idem
	Valdevisillos.	Boca de Huérgano, Barniedo, Espesos y Villafrecha.	300	30	10	232	idem
	La Flor y Mura.		400	30	10	192	idem
	El Hoyo.		500	30	7	235	idem

							249	De 8 Mayo á 18 Oct.
	La Solana y los Moslares.	Boca de Huérgano, Barniedo, Esp-	550	20	5			
	Valtapon.	jos y Villafreña.	400	40	2		192	idem
	Picos.	Siero.	370	50	4		100	idem
	Aviéscol, Peña picata, Bobias y Cueto-redondo	La Portilla.	480	40	8		281	idem
	Puerto y Montajal.	ídem.	600	20	3		273	idem
Boca de Huérgano	Las Lurianas.	ídem.	500	20	10		232	idem
	Ballines.	ídem.	220	10	2		110	idem
	Hoyo y la Peña.	ídem.	600	40	12		285	idem
	Barranco y Hospital.	Llánaves.	600	40	12		285	idem
	Piedrasocha y la Dehesa.	ídem.	580	50	10		280	idem
	Borín.	Burón.	350	20	2		140	idem
	La Fonfría.	ídem.	800	30	2		311	idem
	Las Castellanas.	ídem.	480	4	6		167	idem
	Los Llovinos.	ídem.	700	2	6		265	idem
	Cantil.	Lario y Polvoredo.	400	50	6		182	idem
	Mofenes.	ídem.	500	60	8		213	idem
	Vecenes.	ídem.	400	40	4		167	idem
	Carcendo y el Escobio.	ídem.	450	2	12		171	idem
Burón.	Pedroyas.	ídem.	400	30	2		163	idem
	Las Carbas.	Burón, Lario, Polvoredo y Retuerto.	700	40	6		280	idem
	Parnede.	Retuerto.	800	30	12		341	idem
	El Collado.	ídem.	400	20	2		158	idem
	Peñapequeñina.	Cuénabres.	450	50	8		190	idem
	Cosolla.	Casasueñas.	500	30	4		200	idem
	Valquerque.	Cuónahres y Casasueñas.	650	30	6		257	idem
	Cebollado.	Vegacermeja y Escaro.	580	30	6		223	idem
	Miñon, Pradomayor y Hazas.	ídem ídem.	700	80	10		296	idem
	E Borugo.	Costillal.	500	40	2		236	idem
	Troñisco.	ídem.	400	2	2		175	idem
	Fontesgaura.	ídem.	300	2	2		132	idem
	Pandote.	Campasolillo.	280	40	2		133	idem
	Susarod.	Lillo.	230	2	2		144	idem
Lillo.	Campomuelle.	ídem.	400	30	2		242	idem
	Valporquero.	ídem.	400	2	2		175	idem
	Los Reguerinos.	ídem.	600	50	2		203	idem
	Peña-cacubo.	ídem.	250	2	2		108	idem
	Langredo.	Redipollos.	300	2	2		206	idem
	La Cobrera.	Solle.	400	30	2		322	idem
	Valdescalle.	Marsúa.	600	50	6		374	idem
	Mampodre.	ídem.	800	50	6		374	idem
	La Pared.	ídem.	800	30	5		365	idem
	Valverde.	ídem.	550	40	10		263	idem
	Peñas-rubias.	ídem.	550	45	6		263	idem
	Vocivacas.	ídem.	800	20	6		361	idem
	Vocicardiol.	ídem.	700	40	10		328	idem
	Remelende.	ídem.	550	25	2		254	idem
	Penacagüier.	ídem.	500	40	2		237	idem
	Las Quintas.	ídem.	400	30	5		190	idem
	In Vedular.	ídem.	800	50	16		374	idem
	Frañibana.	ídem.	600	42	10		285	idem
	Cable.	ídem.	600	48	6		285	idem
	Auzo.	Posada, Prado, Los Llanos, Corde-	800	2	20		359	idem
Posada de Valdeon	Pan de Trabe.	ñanes, Soto y Caldevilla.	600	2	10		266	idem
	Cariceda.	ídem.	450	2	20		205	idem
	Valcabao.	Reyero.	456	30	14		219	idem
	Salinas.	Pallide.	450	2	2		337	idem
	Valdeguisende.	Viego.	400	2	2		300	idem
Reyero.	Remolina.	Riaño y la Puerta.	300	2	2		225	idem
	Los Riveros.	ídem.	500	20	2		228	idem
	Sobrepeña.	ídem.	350	20	1		153	idem
	Llordas.	ídem.	600	20	3		273	idem
	Tendeña.	ídem.	460	50	4		227	idem
	Boruz.	ídem.	300	2	2		141	idem
	La Sierra.	ídem.	300	2	2		134	idem
	La Solana.	Anciles.	400	60	5		203	idem
	Valverda.	ídem.	140	20	2		71	idem
	La Collada.	ídem.	240	20	2		113	idem
Riaño.	Lleroles.	ídem.	300	20	2		141	idem
	Rediornos de Arriba.	ídem.	370	27	3		132	idem
	Rediornos de Abajo.	ídem.	540	40	3		250	idem
	Pena-Llaupa.	Horcasadas y Tegerina.	600	2	2		263	idem
	Camprihondo.	Escaró.	450	44	6		219	idem
	Pena-mura.	ídem.	450	30	5		219	idem
	Grande.	Ciguerá.	300	2	2		169	idem
	Les Pozas.	ídem.	200	2	2		137	idem
	Viscatolina.	ídem.	200	2	2		88	idem
	Astas.	Huelde.	200	2	2		88	idem
	Valdelampa.	Loís.	400	2	2		150	idem
Salamon.	De Medios.	ídem.	450	2	2		187	idem
	Llorada.	ídem.	600	2	2		190	idem
	Viñas.	ídem.	100	2	2		31	idem
	Pintas.	Salomon.	200	2	2		88	idem
	Pintas.	Las Salas.	200	2	2		62	idem
	La Oceja.	Balbuena.	280	20	2		150	idem
Vegamian.	Pegoz.	Rucayo.	300	20	2		220	idem
	Tejedo.	Argovejo.	400	2	2		175	idem
	Osiles.	Remolina.	300	2	2		132	idem
	Fuentepermacio.	Oville.	200	2	2		88	idem
	Murias.	Causeco.	200	2	2		88	idem
	Cármenes.	Peredilla y Valdevento.	300	2	2		132	idem
	Gucipcha.	Piedrafita.	200	2	2		88	idem

	Robledo.	Pendilla.	200	•	•	88	De 8 Mayo á 18 Oct.
Rodiezmo.	Pefúlaga.	Rodiezmo.	200	•	•	88	idem
	Las Begonas.	Millaró.	200	•	•	88	idem
	Formigones.	Villamazán.	220	•	•	97	idem
	La Peña.	Pedadura.	300	•	•	132	idem
	Galamedo y Bodón.	Lugueros.	200	•	•	88	idem
	Pozos y Peñavares.	Cerullada y Redipuertas.	200	•	•	88	idem
	Salana y Corba.	idem idem.	300	•	•	132	idem
Valdelugueros.	Faro y Bustagüero.	idem idem.	100	•	•	44	idem
	La Llama y Cantosaguero.	Valverde de la Cierna.	150	•	•	68	idem
	Cubillos y Morala.	Redilluera.	200	•	•	88	idem
	Curabos.	Llamazares.	150	•	•	66	idem
Valdepiñago.	Dotes.	Correcillas.	150	12	•	71	idem
	Requejo.	Montuerto.	250	•	•	109	idem
	Valdeteja.	Valdeteja.	200	•	•	88	idem

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los puertos Pirenaicos.

1.^a El disfrute de los pastos de los puertos Pirenaicos de esta provincia se adjudicará conforme á lo mandado en la Real orden de fecha 4 de Enero de 1881.

2.^a El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganado que se expresa en los estados precedentes.

3.^a No se admitirán proposiciones por mayor ni menor número de cabezas, que las que figuran en los estados publicados en el BoLETIN OFICIAL, ni posturas que no cubran el precio de tasación.

4.^a El valor que adquieran los pastos en subasta, descontando solo el 10 por 100 que deberá ingresar en las arcas del Tesoro, se satisfará por los rematantes á los pueblos propietarios de los pastaderos, en el tiempo y forma que establecen sus autoridades locales.

5.^a La subasta será única y se verificará en la cabeza del distrito municipal donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde correspondiente.

6.^a A toda subasta asistirá un empleado del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó la pareja de la Guardia civil que el Comandante del puesto correspondiente señale, debiendo en todo caso someterse el expediente de subasta á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por especiales circunstancias no pudieran concurrir al acto del remate los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se celebre, con tal de que concurren dos hombres buenos y el Regidor Sindico del municipio, haciéndolo constar así en el acta de subasta.

7.^a El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastaderos sin licencia por escrito del Ingeniero Jefe del Distrito, la cual será expedida tan pronto como presenten la carta de pago de haber-

ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el art. 6.^a de la ley de 11 de Julie de 1877, cuya cantidad servirá de primera partida de dato.

8.^a El dueño del rebaño que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia á que se refiere la condición anterior, ó que conduzca mayor número de cabezas, ó de distinta especie que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

9.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahuradas se construirán en los sitios que designen los empleados del Distrito forestal, utilizando para su construcción y servicio los leños desligados y maleza de los montes próximos, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.

11. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atravesen por ningún término acotado.

12. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cantidad suficiente para abreviar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los abrevaderos situados en los montes arbolados, pero cuando ésto suceda, cuidarán de conducir los rebaños por las veredas y sitios de costumbre.

13. El rematante procurará que los ganados que hagan guía en el ganado lanar lleven colgados del cuello cercerillos ó esquillas, bajo 5 pesetas de multa en cada vez que

se encuentren sin esta precaución.

14. El rematante no podrá impedir que juntamente con sus ganados entre en pastar en los pueblos subastados los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos á que pertenezcan los pastaderos, siempre que para ello se halle debidamente autorizados por el Ingeniero Jefe del Distrito.

15. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los demandantes del Distrito forestal y Guardia civil la licencia expedida por el Distrito.

16. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se halle publicado este pliego y se facilitará al rematante copia literal del mismo.

17. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo previsto en las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigado con arreglo á la legislación del ramo.

León 9 de Abril de 1885.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Areñas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS de la provincia de León.

La oficina de Trabajos Estadísticos de esta provincia se halla instalada provisionalmente en la calle de la Zapatería núm. 6.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de León.

Por el presente edicto, se cita á los mozos por este Ayuntamiento y reemplazos que se dirán á continuación, para que sin pretesto ni excusa alguna se presenten ante la Comisión provincial en el término de 10 días con objeto, unos de ser tallados y otros reconocidos, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente á instruir los expedientes para declararlos prófugos.

Reemplazo de 1885.

Número 100.—Gabino Pérez Manso.

Reemplazo de 1884.

Número 26.—José García Ortegi.

Número 31.—Antonio Mateo.

Número 77.—Benito Vega Bermúdez.

Número 96.—Faustino Godos Molleda.

León 10 de Abril de 1885.—J. R. del Valle.

Alcaldía constitucional de Presno de la Vega.

Por acuerdo de los vecinos pujantes de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano, para la asistencia facultativa de los mismos y sus familias, con la retribución anual de 2.250 pesetas, producto de un repartimiento vecinal y cobradas por trimestres vencidos de la persona encargada por el Ayuntamiento para la recaudación de los cuotas señaladas á cada vecino, que con 250 que cobrará en la misma forma de los fondos municipales por la asistencia á los pobres, hacen un total de 2.500 pesetas anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos que justifiquen su aptitud, méritos y servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, pasados los cuales se proveerá. Es de advertir que este puesto consta de 230 vecinos poco más ó menos y dista 5 kilómetros de Valencia de D. Juan capital de partido y 13 de la Estación de Palanquinos.

Presno de la Vega 6 de Abril de 1885.—El Alcalde, Francisco Arcega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la dentición; pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la cara, extingue la diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencina. Una caja 12 rs., que remitir por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid Sacramento 2, botica y plaza de la Villa 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España y en todas las de León y provincia.

Imprenta de la Diputación Provincial.